



“POR LA CUAL SE REGLAMENTA AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EL PAGO DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 267 de la Constitución Política reza que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

Que el artículo 272 de la norma antes citada, preceptúa que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación a los contratos de prestación de servicios menciona, que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, considera como una causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que los requisitos de estudios, experiencia y la fijación de honorarios a estipularse en esta resolución, siguen criterios de mérito y transparencia, como también elementos de ponderación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en otras entidades públicas de la ciudad y región.

Que en ese mismo sentido las reglas a considerarse pretenden una adecuada ejecución presupuestal y la prevención de eventuales sobre costos para la entidad, como también establecer parámetros para el ejercicio de la delegación en materia de contratación que se ha establecido en el ente de control.

Que el presente acto atiende a observaciones realizadas por la Auditoría General de la República en las diversas auditorías realizadas, las cuales se han consignado como compromisos en los planes de mejoramiento exigidos por la autoridad auditora.

Que lo plasmado en este acto no obsta para que el ente de control, conforme motivaciones de orden legal y de necesidad del servicio, pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con honorarios superiores a los estipulados.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar las especificaciones en materia de estudios y experiencia fijados en actos administrativos anteriores, como también aumentar los valores de los honorarios a pagar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para una adecuada interpretación de lo dispuesto en el presente acto, adóptese las siguientes definiciones;

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.



En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la expedición de la respectiva licencia o tarjeta profesional, cuando esta se requiera para ejercer la profesión o desde la graduación o expedición del título profesional

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Certificación de Experiencia: esta se acreditará mediante la presentación de constancias escritas como, certificaciones labores, certificaciones de ejecución de contratos de prestación de servicios o sus actas de finalización expedidas por las debidas autoridades o empresas.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la siguiente tabla;

PERFIL	REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES HASTA
Pasantes Judicantes	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de la institución educativa acreditada por el Ministerio de Educación Nacional donde conste la terminación de materias 	Hasta \$1.500.000
Apoyo a la Gestión	<ul style="list-style-type: none"> Título de Bachiller en cualquier modalidad Mínimo 3 meses de experiencia laboral o relacionada 	Hasta \$1.500.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Técnico	<ul style="list-style-type: none">• Título de Formación Técnica• Más de 6 meses de experiencia relacionada	Hasta \$1.800.000
Tecnólogo	<ul style="list-style-type: none">• Título de Formación Técnica• Más de 6 meses de experiencia relacionada	Hasta \$1.950.000
Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Título Profesional• Hasta un (1) año de experiencia profesional o relacionada.	Hasta \$2.600.000
Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Título Profesional• Más de un (1) año de experiencia profesional o relacionada., hasta tres (3) años de experiencia.	Hasta \$2.900.000
Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Título profesional• Más de tres (3) años de experiencia profesional.	Hasta \$3.200.000
Profesional con Estudio de post grado	<ul style="list-style-type: none">• Título Profesional y título de postgrado.• Hasta dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.	Hasta \$3.400.000
Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Título Profesional y título de postgrado• Más de dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.	Hasta \$4.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o de bachiller, estos no podrán ser compensados por experiencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores establecidos en la tabla anterior constituyen límites al pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el ente de control, en todo caso el valor de estos se definirá conforme la propuesta económica que presenten los contratistas a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

PARAGRAFO TERCERO: Por razones de especificidad, dificultad o necesidad del servicio, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por valores superiores a los fijados anteriormente, siempre teniendo como límite el salario del representante legal de la entidad.

En igual sentido se podrá proceder cuando se trate de contratos de prestación de servicios para la ejecución de obras artísticas que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.



RESOLUCION N° 003
13 DE ENERO DE 2017

PÁGINA 5 DE 5

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de los contemplados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución 005 del 13 de Enero de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los 13 días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

VoBo.: Mitcher Villabona
Sec. General